



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2022-00622-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido en la cuenta electrónica institucional, decisión por parte del JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA en el cual revoca numeral de auto de fecha 30/06/2023. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 05 de diciembre de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Por la constancia secretarial que antecede se tiene que EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA realiza la devolución del presente mediante el cual se revoca numeral primero de auto de fecha 30/06/2023, en el cual no se tuvo en cuenta la contestación de la demanda por parte de la apoderada del accionado LIBARDO AYALA JAIMES igualmente para que el despacho realice control de legalidad en relación a los demás puntos del mencionado auto.

Por lo ordenado por el superior jerárquico de este despacho, procede el despacho a tener en cuenta la contestación de la demanda allegada en fecha 27/06/2023 por la apoderada del accionado LIBARDO AYALA JAIMES.

Ahora, teniendo en cuenta lo esbozado anteriormente, procesalmente no es posible en el proceso de marras seguir adelante la ejecución, dado que no se ha cumplido con las disposiciones que ordena el artículo 443 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior, es pertinente dar aplicación a lo establecido en el artículo 132 del C. G. del P., en aras de ejercer control de legalidad frente a las actuaciones surtidas en el expediente, articulo el cual establece lo siguiente:

*"(...) **ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad **para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes**, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación. (...)"*

Fundado en la normativa mencionada esta dependencia procederá a dejar sin efecto el auto de fecha 30/06/2023 y en consecuencia ordenará correr traslado de las excepciones como lo dispone el código procesal vigente.

Adviértase, que el accionado RENE AGUILAR ROA a pesar de haber sido notificado por aviso con las disposiciones del artículo 292 del C.G.P. guardó silencio en el presente proceso.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo ordenado por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga, mediante providencia del trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual ordena:

"PRIMERO: REVOCAR EL NUMERAL PRIMERO del auto de fecha 30/de junio de 2023, proferido por el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena AL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, realice el control de legalidad respecto a las demás decisiones proferidas en auto de fecha 30/06/2023."



SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 30/06/2023 que no tuvo en cuenta la contestación de la demanda allegada por el apoderado del accionado LIBARDO AYALA JAIMES y ordenó seguir adelante la ejecución.

TERCERO: TENGASE para todos los efectos legales de la presente acción ejecutiva la contestación a la demanda allegada en fecha 27/06/2023 por la apoderada del accionado **LIBARDO AYALA JAIMES**.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte actora de las excepciones de mérito presentadas por el demandado **LIBARDO AYALA JAIMES** obrantes a folio No. 20 del cuaderno principal, por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que se pronuncie sobre éstas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo señalado en numeral 1º del artículo 443 del C.G.P. las cuales podrá revisar a través del link del expediente compartido en fecha 16/11/2022.

QUINTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c1192706c89ffd28c4cc428826c64b897ecf0a4116b9dc42a7459b16b4e970c**

Documento generado en 05/12/2023 09:57:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>